



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0540/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Ciudad de México a trece de marzo de dos mil veinticuatro.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0540/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Obra y Servicios

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Requirió información referente al presupuesto de inversión en la construcción y mantenimiento del Ecoducto Río de la Piedad.

Por la negativa de la entrega de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta a impugnada.

Palabras clave: Ecoducto, Agencia de Gestión Urbana incorporación a Secretaria de Obras y Servicios, Indicios, búsqueda de la información, Congruencia, Exhaustividad.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	28
IV. RESUELVE	30

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Obras y Servicios

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0540/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0540/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de obras y Servicios, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR**, la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090163123002085, a través de la cual solicitó lo siguiente:

- 1.- *¿Cuánto dinero se invirtió inicialmente para la construcción del ECODUCTO RÍO DE LA PIEDAD, ubicado sobre el Viaducto Miguel Alemán en 2017?*
- 2.- *¿Cuál fue el presupuesto otorgado para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad en 2018?*
- 3.- *¿Cuál fue el presupuesto otorgado para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad en 2019?*
- 4.- *¿Cuál fue el presupuesto otorgado para el para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad en 2020?*
- 5.- *¿Cuál fue el presupuesto otorgado para el para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad en 2021?*

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

- 6.- *¿Cuál fue el presupuesto otorgado para el para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad en 2022?*
- 7.- *¿Cuál fue el presupuesto otorgado para el para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad en 2023?*
- 8.- *¿Cómo se ha distribuido el presupuesto otorgado para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad?*
- 9.- *¿Cuáles han sido los beneficios de esta obra inaugurada en el año 2017? (Anexar, por ejemplo, datos sobre la reducción de emisiones de carbono por año etc...)*

2. El diecisiete de enero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

RESPUESTA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE APOYO A INFRAESTRUCTURA VIAL

Mediante oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DAAIV/2024-01-10.007 de fecha 10 de enero 2024, (se anexa copia simple para pronta referencia); el Director de Administración de Apoyo a Infraestructura Vial; informó a esta Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras “B” lo siguiente: “Al respecto me permito informar a usted que, a partir del 01 de febrero 2020 se crea la Dirección de Administración de Apoyo a Infraestructura Vial dependiente de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, según “Dictamen de Estructura Orgánica número D-SOBSE-05/010220 Secretaría de Obras y Servicios”, por lo que no es posible dar información alguna de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019. Por lo que respecta a los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023, sí como los puntos 8 y 9, me permito indicar que se realizó una búsqueda de la información en esta Dirección de área sin que se localizara información alguna.” }

RESPUESTA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL

Mediante oficio número CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCOIV/2024-01-09.007 de fecha 09 de enero 2024, (se anexa copia simple para pronta referencia); el Director de Construcción de Obras de Infraestructura Vial; informó a esta Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras “B” lo siguiente: “Sobre el particular, atendiendo las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, previstas en el artículo 209 en sus fracciones: III, XXVI y XXX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, así conforme a lo señalado tiene la facultad de ejecutar las acciones y obras relacionadas con el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial en las vías

primarias de la Ciudad de México y espacios públicos que le sean encomendados. Lo anterior conforme al Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios, Capítulo VII. Dirección General de Obras de Infraestructura Vial. Registro: MA-SOBSE-23-4172E6C. Derivado de lo anterior, le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no se encontró información y/o documentación vinculada a la solicitud realizada.” (SIC)

Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas. Director de Construcción de Obras Públicas “A”. Director de Construcción de Obras Públicas “B”. Director de Construcción de Obras Públicas “C”. Director de Construcción de Obras Públicas “D”.

[...] Sobre el particular, me permito remitir a Usted copia de los oficios emitidos por las Direcciones de Construcción de Obras Públicas “A”, “B”, “C” y “D”, quienes informan que conforme a su competencia y después de realizar una búsqueda exhaustiva y congruente en los archivos a su digno cargo, no se localizó información y/o antecedente relacionado con el requerimiento en cuestión.” (SIC)

[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que en la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran a cargo de esta Dirección de Construcción de Obras Públicas “A”, no se encuentra información alguna, relativa con la obra ECODUCTO RÍO DE LA PIEDAD, por lo cual la atención a lo solicitado, queda fuera del ámbito de nuestra competencia.” (SIC)

[...]

Al respecto, me permito informar que esta Dirección a mi cargo no cuenta con información, expediente único de obra o contrato relacionado con lo antes citado.” (SIC)

[...]

Al respecto, informo a usted que después de llevar a cabo una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Dirección de Construcción de Obras Públicas “C”, no se localizó registro alguno de información o antecedentes relativos a la participación de esta área técnico operativa en el proyecto antes mencionado, por lo cual nos encontramos imposibilitados para proporcionar la documentación solicitada.” (SIC)

Directora General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad

Al respecto y con fundamento en los artículos [...]; me permito informarle en relación a la presente solicitud, la cual se atiende en estos términos; esta Dirección General, no ha ejecutado trabajo alguno para la construcción y/o mantenimiento del ECODUCTO RÍO DE LA PIEDAD; por tal motivo, no se cuenta con los elementos para emitir respuesta a lo solicitado.” (SIC)

...

3. El ocho de febrero, la Recurrente ingreso el recurso de revisión, en el cual su inconformidad radicó en lo siguiente:

“De acuerdo con mi solicitud de información, por parte de la dependencia a la que me dirigí se me informa, en cuatro documentos, que: “...se realizó la búsqueda de la información PERO NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN ALGUNA”. Sin embargo, mediante respuesta por parte de la Alcaldía Cuauhtémoc se me informa que ... dicho parque se construyó como parte de la implementación de políticas públicas enfocadas al cambio climático... DICHA OBRA FUE LLEVADA A CABO POR LA ENTONCES AGENCIA DE GESTIÓN URBANA, AHORA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y QUE FUE ÉSTA LA ENCARGADA DE LA EDIFICACIÓN (ver respuesta anexa)... y por lo tanto, se entiende, que esta es la secretaría que DEBE TENER Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y NO MANEJARLA COMO NO LOCALIZADA. FAVOR DE VOLVER A RESPONDER MI SOLICITUD.” (Sic)

4. El trece de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

5. El veintisiete de febrero, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio CDMX/SOBSE/SUT/525/2024, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, del Sujeto Obligado, a través del cual realizo sus manifestaciones y alegatos.

6. Mediante acuerdo de fecha ocho de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentadas las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **diecisiete de enero**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **dieciocho de enero al ocho de febrero**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **ocho de febrero**, es decir, al último día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

³Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La solicitante requirió información respecto al “ECODUCTO RÍO DE LA PIEDAD” requiriendo lo siguiente:

- 1.- *¿Cuánto dinero se invirtió inicialmente para la construcción del ECODUCTO RÍO DE LA PIEDAD, ubicado sobre el Viaducto Miguel Alemán en 2017?*
- 2.- *¿Cuál fue el presupuesto otorgado para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad en 2018?*
- 3.- *¿Cuál fue el presupuesto otorgado para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad en 2019?*
- 4.- *¿Cuál fue el presupuesto otorgado para el para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad en 2020?*
- 5.- *¿Cuál fue el presupuesto otorgado para el para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad en 2021?*
- 6.- *¿Cuál fue el presupuesto otorgado para el para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad en 2022?*

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

7.- *¿Cuál fue el presupuesto otorgado para el para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad en 2023?*

8.- *¿Cómo se ha distribuido el presupuesto otorgado para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad?*

9.- *¿Cuáles han sido los beneficios de esta obra inaugurada en el año 2017? (Anexar, por ejemplo, datos sobre la reducción de emisiones de carbono por año etc...)*

b) Respuesta del Sujeto Obligado: El Sujeto Obligado a través de la Dirección DE Administración de Apoyo a Infraestructura Vial, Dirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial, Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas. Director de Construcción de Obras Públicas “A”. Director de Construcción de Obras Públicas “B”. Director de Construcción de Obras Públicas “C”. Director de Construcción de Obras Públicas “D”, y la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, manifestaron cada una de ellas que realizaron la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, sin embargo esta no fue localizada.

c) Síntesis de agravios. La parte recurrente medularmente se agravio por la negativa de la entrega de la información.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto se estima conveniente puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y

Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- **Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

En ese sentido para efecto de estudiar lo manifestado en el recurso de revisión tenemos que la parte recurrente solicitó información respecto al “ECODUCTO RÍO DE LA PIEDAD” requiriendo lo siguiente:

- 1.- ¿Cuánto dinero se invirtió inicialmente para la construcción del ECODUCTO RÍO DE LA PIEDAD, ubicado sobre el Viaducto Miguel Alemán en 2017?
- 2.- ¿Cuál fue el presupuesto otorgado para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad en 2018?
- 3.- ¿Cuál fue el presupuesto otorgado para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad en 2019?
- 4.- ¿Cuál fue el presupuesto otorgado para el para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad en 2020?
- 5.- ¿Cuál fue el presupuesto otorgado para el para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad en 2021?
- 6.- ¿Cuál fue el presupuesto otorgado para el para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad en 2022?
- 7.- ¿Cuál fue el presupuesto otorgado para el para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad en 2023?
- 8.- ¿Cómo se ha distribuido el presupuesto otorgado para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad?
- 9.- ¿Cuáles han sido los beneficios de esta obra inaugurada en el año 2017? (Anexar, por ejemplo, datos sobre la reducción de emisiones de carbono por año etc...

Al respecto y para efectos de verificar si el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para detentar a la información solicitada se trae a colación a la publicación realizada por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en su boletín oficial de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho⁵, de la cual se desprende los siguiente:

- Que la Agencia de Gestión Urbana entre otras autoridades fue la encargade de

⁵ Consultable en la siguiente liga electrónica. <https://www.comunicacionsocial.uam.mx/boletinesuam/167-18.html>

realizar la construcción del Parque Lineal Viaducto Ecoducto-

- Que dicho proyecto tuvo una inversión de 90 millones de pesos y abarca cuatro tramos entre la calle Unión y las avenidas División del Norte, Insurgentes, Coyoacán, Medellín y Monterrey.
- Que el proceso de construcción inició en julio de 2017 y han sido concluidos los dos primeros tramos de un total de 1.6 kilómetros de la estructura que contará con elementos de recreación de la zona lacustre.
- Que el ecoducto comprende un sistema que extrae parte de la corriente de aguas negras que se encuentra entubada y mediante un tratamiento con biodigestores y humedales artificiales son recreados apantles y un parque lineal de fomento de la biodiversidad con jardines de lluvia, vegetación de tipo aromático, un museo de plantas acuáticas, un área chinampera y espacios recreativos.



boletines UAM

Número 167
12 de marzo de 2018

PARTICIPA UAM EN PROYECTO PARA REHABILITAR EL VIADUCTO RÍO DE LA PIEDAD

**La obra permitiría captar 41 toneladas de carbono y habilitar 30 mil metros cúbicos de suelo fértil*

**Diseñó ecoducto junto con el gobierno de la Ciudad de México y otras instituciones*

Con el fin de dotar a la Ciudad de México, tanto de una infraestructura verde como de una visión de rescate y regeneración de cuenca para el tratamiento de agua de un río, investigadores y alumnos de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), el gobierno capitalino, la Agencia de Gestión Urbana y otros organismos diseñaron y construyeron el Parque Lineal Viaducto Ecoducto.

Esta obra, única en su tipo en la capital para el disfrute de la población y la mejora del medio ambiente, ha representado una inversión de 90 millones de pesos y abarca cuatro tramos entre la calle Unión y las avenidas División del Norte, Insurgentes, Coyoacán, Medellín y Monterrey.

El proceso de construcción inició en julio de 2017 y han sido concluidos los dos primeros tramos de un total de 1.6 kilómetros de la estructura que contará con elementos de recreación de la zona lacustre.

El ecoducto comprende un sistema que extrae parte de la corriente de aguas negras que se encuentra entubada y mediante un tratamiento con biodigestores y humedales artificiales son recreados apantles y un parque lineal de fomento de la biodiversidad con jardines de lluvia, vegetación de tipo aromático, un museo de plantas acuáticas, un área chinampera y espacios recreativos.

El doctor Alejandro Federico Alva Martínez, investigador de la Unidad Iztapalapa, expuso que la propuesta surgió como parte del vínculo con la Red de Cuerpos de Agua de la Ciudad de México y la Unidad Xochimilco, debido a que alumnos estudiaban los lagos Aragón, Chapultepec, Zumpango y Xochimilco.

"Tuvimos muchas experiencias de trabajo hasta que Arnold Ricalde, del movimiento Cuatro al cubo, nos instó a diseñar una infraestructura especial que posibilitara recuperar el Viaducto Río de la Piedad", lo que implicó una labor de grupo multi y transdisciplinar.

La UAM cuenta con el especialista para estudiar humedales

Dicha captura de pantalla constituye un indicio que acredita la existencia de la información materia de interés de la Recurrente, sirviendo de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia: “**INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA**”⁶. La cual establece que nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.

De lo anterior, se desprende que la Agencia de Gestión Urbana fue la autoridad encargada de la construcción del proyecto de construcción del Parque Lineal Viaducto Ecoducto, sin embargo, de acuerdo con la reestructuración de las unidades responsables del gasto del Gobierno de la Ciudad de México realizado en el año 2019,⁷ la cual fue publicada el día dos de enero de dos mil diecinueve, en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprende la desintegración de dicho organismo el cual fue absorbido por la Secretaría de Obras y Servicios especificando en el artículo DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO, que la transferencia administrativa se realizara en un término de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento como se muestra a continuación:

DÉCIMO QUINTO.- Las referencias hechas a la Dirección General de Imagen, Alumbrado Público y Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, y a la Dirección General de Infraestructura Vial, ambas de la entonces Agencia de Gestión Urbana, en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en

⁶ Publicada en la Pagina 1463, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de agosto de 2004, Novena Época, Registro 180,873.

⁷ Consultable en la siguiente liga electrónica:

https://paot.org.mx/centro/reglamentos/df/pdf/2021/RGTO_INT_PODER_EJEC_ADMON_01_09_2021.pdf

*contratos o convenios, respecto de las atribuciones que **se transfieren por virtud del artículo Transitorio Vigésimo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y del presente Reglamento, a la Secretaría de Obras y Servicios, se entenderán referidas a esta última Dependencia, quien las ejercerá a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, en el ámbito de sus respectivas competencias.***

Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en trámite en la Dirección General de Imagen, Alumbrado Público y Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, y en la Dirección General de Infraestructura Vial, ambas de la entonces Agencia de Gestión Urbana, y se relacionan con las atribuciones que se confieren a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, ambas adscritas a la Secretaría de Obras y Servicios por virtud de este ordenamiento, serán atendidos y resueltos por estas últimas Direcciones Generales en el ámbito de sus respectivas competencias.

*Los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección General de Imagen, Alumbrado Público y Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos y a la Dirección General de Infraestructura Vial, ambas de la entonces Agencia de Gestión Urbana al momento de su transferencia a la Secretaría de Obras y Servicios, y con la finalidad de que se realice de manera ordenada y se continúe con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, continuará operando con los recursos disponibles, en tanto que la Secretaría de Administración y Finanzas disponga lo necesario para **que las funciones o servicios se transfieran a la Secretaría de Obras y Servicios de manera ordenada, dicha transferencia se dará dentro de un plazo máximo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con el Artículo Transitorio Vigésimo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.***

Ante este Panorama es evidente que la Secretaría de Obras debe de contar con toda la información generada por la Agencia de Gestión Urbana, respecto a la construcción del “ECODUCTO RÍO DE LA PIEDAD”, realizada en el año 2017, por lo que al ser información de conservación permanente y de relevancia histórica y relevancia local, deberá de realizar la búsqueda en sus archivos históricos, ello de acuerdo a lo previsto en la Ley de Archivos de la Ciudad de México, la cual prevé lo siguiente:

LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**LIBRO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

V. Archivo de concentración: El integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental;

VI. Archivo de trámite: Unidad administrativa integrada por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

VII. Archivo General: El Archivo General de la Ciudad de México, entidad especializada en materia de archivos en este ámbito geográfico y que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el Patrimonio Documental de esta Ciudad, con el fin de coadyuvar en el buen desarrollo de su administración, salvaguardar su memoria y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

VIII. Archivo histórico: El integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local

...

XIII. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental;

...

XVIII. COTECIAD: Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, es un grupo interdisciplinario de personas servidoras públicas responsables de promover y garantizar la correcta gestión de los documentos y la administración de archivos con la finalidad de coadyuvar en la valoración y gestión documental;

...

Artículo 8. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes.

...

Artículo 11. Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de

México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

...

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán:

I. Identificar, clasificar, ordenar, describir y **conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean**, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

...

XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

Artículo 20. En caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

Los instrumentos jurídicos en que se sustenten los procesos de transformación deberán prever el tratamiento que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos de los sujetos obligados en el ámbito local y en los supuestos previstos en el primer párrafo del presente artículo.

...

Artículo 23. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

I. Área Coordinadora de Archivos

II. Las áreas operativas siguientes:

a) De Correspondencia;

b) Archivo de trámite, por área o unidad;

c) Archivo de concentración, y

d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

III. Las demás áreas que conforman el COTECIAD.

...

Artículo 42. El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado, disponga, o en su caso, del uso, consulta accesible y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

...

Artículo 65. Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de los documentos y de la información que en ellos se contiene, independientemente del soporte documental en que se encuentren, observando al menos que se debe:

I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximice la eficiencia de los servicios, y

II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

De la normatividad previamente aludida, podemos concluir lo siguiente:

- El archivo es el conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte o formato, producidos o recibidos en el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados.
- El archivo de concentración es el integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental.
- El archivo histórico es el integrado por documentos de carácter público, de **conservación permanente** y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local.
- Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones.

- Los sujetos obligados deberán conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean.
- En caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan.
- Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá, **entre otras, las funciones de conservar los expedientes hasta que cumplan su vigencia administrativa de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental.**

En este sentido, se observó que el Sujeto Obligado respecto a los puntos 1 y 2 no acreditó en el presente caso haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, al no especificar en su respuesta que haya realizado la búsqueda en sus archivos históricos, debido que en su respuesta únicamente se limitó a indicar que realizó la búsqueda en sus archivos de trámite sin localizar la información solicitada.

Por otra parte, respecto a los requerimientos identificados con los numerales, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 consistentes en conocer el presupuesto otorgado en los años 2019, 2020, 2021, 2022, y 2023 al mantenimiento el Ecoducto, así como conocer como se ha distribuido dicho presupuesto para el mantenimiento y los beneficios que ha generado dicha obra, de revisión realizada al **“Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios”**, en concordancia con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se determina que en el presente caso la Dirección de Administración de Apoyo a la Infraestructura Vial, Jefatura de Unidad Departamental de

Mantenimiento de Infraestructura Vial, Subdirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial "A1" y Vial A2, al contar con las siguientes atribuciones:

PUESTO: Dirección de Administración de Apoyo a Infraestructura Vial

- **Controlar las acciones encaminadas a la gestión administrativa en apoyo a la ejecución de las Obras de Infraestructura Vial asignadas, a fin de coadyuvar con el cumplimiento de metas y objetivos de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial.**
- **Difundir la normatividad vigente en materia de Construcción de Obras de Infraestructura Vial entre las áreas adscritas a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, así como aquella emitida por la Dirección General de Administración y Finanzas.**
- **Difundir al interior de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, las normas y procedimientos administrativos que se requieran para el cumplimiento de obligaciones de los servidores públicos, comunicados por la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios.**
- **Instruir la integración de la información correspondiente a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial para la elaboración de los informes financieros requeridos por la Dirección General de Administración y Finanzas. • Gestionar ante la Dirección General de Administración y Finanzas, el pago de proveedores y contratistas.**
- **Dirigir las acciones para la atención y seguimientos de las auditorías, de las solicitudes de información; asimismo, recopilar e integrar la información que requieran los Órganos Fiscalizadores, tanto locales como federales.**
- **Verificar el Techo Presupuestal Asignado a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, con la finalidad de elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente, asimismo, notificar a cada Dirección adscrita a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, el techo presupuestal que le fue asignado y coordinar las acciones con las mismas, lo cual permitirá la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, lo valide y por instrucciones de esta, lo envíe para trámite a la Dirección General de Administración y Finanzas.**

...

**PUESTO: Subdirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial "A1".
Subdirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial "A2".**

- Verificar que las obras derivadas de los proyectos autorizados y programados, construcción, conservación y mantenimiento de la Infraestructura vial, puentes vehiculares, puentes peatonales y pasos a desnivel, en las vialidades primarias y carreteras, así como de las obras públicas de la Ciudad de México que le sean encomendadas, se realicen bajo los preceptos de identidad, calidad, costo y tiempo.
- Programar los proyectos de ingeniería para la construcción, conservación y mantenimiento de la Infraestructura vial, puentes vehiculares, puentes peatonales y pasos a desnivel, en las vialidades primarias y carreteras, así como de las obras públicas de la Ciudad de México que le sean encomendadas para la operación de los mismos, con apego al Programa Operativo Anual.
- Supervisar conjuntamente con el área encargada de la elaboración de los proyectos ejecutivos y programas de las obras a realizarse, la ejecución, conclusión y recepción de los mismos.
- Controlar las obras derivadas de los proyectos de construcción, conservación y mantenimiento de la Infraestructura vial, puentes vehiculares, puentes peatonales y pasos a desnivel, en las vialidades primarias y carreteras, así como de las obras públicas de la Ciudad de México que le sean encomendadas.
- Proponer programas y criterios para la ejecución de las obras por contrato para la construcción, conservación y mantenimiento de la Infraestructura vial, Puentes vehiculares, puentes peatonales y pasos a desnivel, en las vialidades primarias y carreteras, así como de las obras públicas de la Ciudad de México que le sean encomendadas.
- Proponer los programas de los trabajos de construcción, conservación y mantenimiento de la Infraestructura vial, puentes vehiculares, puentes peatonales y pasos a desnivel, en las vialidades primarias y carreteras, así como de las obras públicas de la Ciudad de México que le sean encomendadas, para la integración del Programa Operativo Anual.
- Proponer los programas aplicables a la Infraestructura vial, susceptibles de ejecutarse con los recursos financieros autorizados, de acuerdo con las necesidades detectadas en el Programa Operativo Anual.
- Evaluar las propuestas de mejoras a las Normas Técnicas establecidas para la construcción, conservación y mantenimiento de la Infraestructura vial, puentes vehiculares,

puentes peatonales y pasos a desnivel, en las vialidades primarias y carreteras, así como de las obras públicas encomendadas.

- Verificar el Programa Anual de Desvíos Totales y Parciales conforme a las incidencias y demandas ciudadanas referente a las vialidades primarias, así como la administración del capital humano y recursos materiales para realizar los trabajos de construcción y mantenimiento de la infraestructura vial en coordinación con los Entes de la Administración Pública y Alcaldías.
- Evaluar las Incidencias, demandas ciudadanas, sugerencias e información referente a las vialidades primarias para su atención.
- Administrar el capital humano y recursos materiales otorgados para realizar los trabajos de construcción y mantenimiento de la infraestructura vial.
- Verificar el Programa Anual de Desvíos Totales y Parciales, notificando a los Entes de la Administración Pública y Alcaldías que realizan actividades en vía pública, sobre los desvíos programados a realizar, a fin de ser aprovechados en beneficio de sus actividades.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento de Infraestructura Vial.

- Proponer programas de conservación y mantenimiento del mobiliario urbano ubicado en la red vial primaria de la Ciudad de México, mediante contratos por administración e incluir en el Programa Operativo Anual.
- Elaborar los programas para el mejoramiento y mantenimiento de la carpeta asfáltica que conforma la red vial primaria de la Ciudad de México.
- Diseñar programas de revisión en vialidades de la red vial primaria, con el fin de detectar las necesidades de conservación y mantenimiento y establecer prioridades de atención.
- Proponer mejoras a las condiciones de obras de reencarpetado, dentro de las juntas de aclaración de bases, de los procesos de licitación y/o adjudicación de mantenimiento por contrato.
- Evaluar la posibilidad de rescisión administrativa de los contratos, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas, incluyendo terminaciones anticipadas y suspensión temporal de las obras, para proponer a su superior jerárquico.

- Administrar las acciones para las obras por contrato y administración directa para el mantenimiento de infraestructura de la red vial primaria, en lo concerniente a reencarpetado, señalamiento vertical y horizontal.
 - Verificar que se cumpla con el programa de mantenimiento a la carpeta asfáltica en vialidades de la red vial primaria, gestionando el suministro de asfalto por parte de la Planta Productora de Mezcla Asfáltica y por terceros, así como del capital humano asignados para realizar los trabajos de mantenimiento a la infraestructura vial.
 - Verificar el Programa Anual de Desvíos Totales y Parciales, notificado a las Direcciones que realizan actividades en vía pública, sobre los desvíos programados para que se empleen en beneficio de sus actividades.
 - Programar las obras que se autoricen por contrato, supervisando que se cumplan las especificaciones generales y particulares de cada proyecto.
 - Validar las actividades del programa de mantenimiento de Infraestructura, para atender con acciones emergentes no programables la construcción de guarniciones y banquetas.
 - Elaborar el avance semanal y mensual del mantenimiento de infraestructura vial, integrando reporte fotográfico e indicadores de desempeño para cada área.
 - Analizar la información referente a la infraestructura vial, a efecto de aplicar los procesos correspondientes para la construcción y mantenimiento de la red vial primaria.
- ...

Por lo anterior es claro que, en el presente caso, el Sujeto Obligado se encuentra en posibilidades de atender el requerimiento planteado, por lo que deberá de turnar la solicitud de información a la Dirección de Administración de Apoyo a la Infraestructura Vial, Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento de Infraestructura Vial, Subdirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial "A1" y Vial A2, para efectos de que hagan la búsqueda exhaustiva de la información y entreguen la información conforme fue solicitada.

En consecuencia, el Sujeto Obligado no dio una debida atención, a la solicitud, por lo que deberá de realizar la búsqueda de la información en sus archivos históricos, no dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, 211, de la Ley de Transparencia, y numeral 10 fracción III, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México,⁸ normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que ésta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.
- Las Unidades Administrativas deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las unidades administrativas competentes, que cuenten con la información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

⁸ Consultable en la siguiente liga electrónica:

http://www.ssp.df.gob.mx/documentos/transparencia/normatividad_relacionada/lineamientos_sistema_electronico_aprobados_por_el%20pleno_vf.pdf

En consecuencia, el Sujeto Obligado debe de entregar la información conforme a los requerimientos planteados por la parte recurrente, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse, con lo cual dejo de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”⁹

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que Sujeto Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, por lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, razón por la cual se concluye que el **único agravio expuesto por el particular es fundado**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

⁹ Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá de gestionar la solicitud de información ante la Dirección de Administración de Apoyo a la Infraestructura Vial, Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento de Infraestructura Vial, Subdirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial "A1" y "Vial A2", para efectos de que hagan la búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos históricos como los de trámite, y den a tención a cada uno de los requerimientos planteados.

En caso de no localizar la información realice las gestiones necesarias para efectos de que ante su Comité de Transparencia, se someta la inexistencia de la información, levantando el acta correspondiente y remitiéndola al particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.